



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1100-2018/MPS-GDEL

Sullana, 14 de Diciembre del 20

**VISTO:** El Expediente N° 035949 del 23.11.2018, presentado por la **Sra. CASTRO CARREÑO DANITZA YOVANI**, mediante el cual solita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA;**

### CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 06-2017/MPS, de fecha 07.04.2017, y su modificatoria Decreto de Alcaldía N° 008-2017-M (30/10/2017, que aprueba la modificación y ordenamiento el Texto único de Procedimiento Administrativo – TUPA de la Municipalidad Sullana acorde con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, según ITM 12.05, para lo cual precisa presentar como requisitos para otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento: Establecimientos con anuncio publicitario simple con un área de más de 100 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup> (ITSE Básica Ex Ante. Formato de Solicitud de Declaración Jurada que incluya N° RUC, N° DNI o Carnet de Extranjería del representante, cuar actué mediante representación de (persona natural) o del representante legal (persona jurídica), Consignar recibo de Pago, Requisitos específicos según el área del establecimiento, Autorización del Sector para aquellas actividades que conforme a Ley la requiera previo al otorgamiento de licencia, **Aprobar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.**

Que, en efecto mediante el documento del visto la accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva, según los datos declarados en Solicitud – Declaración Jurada, para su establecimiento ubicado en Calle Eduardo Vásquez N° 617-A -Sullana, en el Giro de la Actividad Económica: **Venta Comidas al Paso y Parrilladas.**

Que, se puede observar en autos que la administrada ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada que incluye N° RUC 10036791816, N° DNI 03679181, Recibo de Pago N° 201800079754-2018000797 (23.11.2018), para certificado de ITSE., presenta: copia de certificado de operatividad de extintores, copia de certificado de pozo a tierra, Plan de Contingencia y Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Que, como es de verse, con oficio N° 344 con fecha 28/11/2018, se notifica al administrado y se le otorga un plazo de 05 días hábiles, con finalidad que sub sane observaciones encontradas por el inspector responsable de la ITSE, por lo que mediante Exp. N° 037099 05/12/2018 el administrado cumple con presentar levantamiento de observaciones para el cual adjunta recibo de pago N° 201800081854 con fecha 05/12/2018.

Que, con informe N° 856-2018/MPS-SGRD-UNEPRED, (09.12.2018), con fecha de recepción 13.12.2018, emitida por el Lic. Juan Domin Saldarriaga Atoche, Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres determina, que Doña: **DANITZA YOVANI CASTRO CARREÑO**, solicita ITSE básica ante y Licencia de Funcionamiento de Funcionamiento Definitiva de su establecimiento comercial denominado: **COMIDAS Y PARRILLADASYOVID SABC** (Comidas al Paso y Parrilladas, ubicado en Calle Eduardo Vásquez N° 617-A -SULLANA, Diligencia que estuvo a cargo del Inspector Ing. Eduardo Peralta la Vega, adscrito a esta Municipalidad y mediante **Informe de Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones Básica Ex Ante PR N° 1820**, el cual **concluye que el establecimiento CUMPLE con la normatividad en seguridad en Edificaciones, en concordancia con Decreto Supremo N° 058-2018-PCM.**

Que, de la evaluación realizada por el Orientador de la Sub Gerencia de Promoción Económica se determina respecto a la Zonificación Compatibilidad de Usos, de acuerdo al Plan Urbano Sullana – Bellavista, Aprobado con Ordenanza Municipal N° 021-2016/MPS, el mismo que se encuentra publicado en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana le corresponde asignarle **RDM: Residencial Densidad Media - Calificado: compatible.**

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0585-2013/MPS, de fecha 08.04.2013, se Autoriza a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura para Integración y Unificación a los Estándares, Nomenclatura y Procesos Técnicos del Sistema Nacional Integrado Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y Autorización del Codificador de Usos y **Actividades Económicas** – Usos Generales y del Sector Industrial y Otros, Anexo 04, Codificador de Usos y Actividades Económicas, establece como Código General: **Servicios Personales**, Sub Código: **Servicios de Alimentación y Bebidas**, Código: 41103: **Venta de Comidas al Paso y Parrilladas.**

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2012/MPS, se aprueba la Ordenanza Municipal sobre prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Sullana, en su artículo 3° De los niveles máximo permisible, En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de evaluación de emisión sonora expresada en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidos, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente:

Tipo de Ruido	Tipo de Establecimiento	Límite máximo permisible valores expresados en la aqt.	
		Horario Diurno	Horario Nocturno
Ruido Permanente o Eventual	Zona Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles

Que, de conformidad con la **ley N° 28681**, ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas la misma que tiene como objeto establecer el marco normativo de la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención del consumo, a fin de proteger, a los menores de edad.

Que, en la misma Norma, artículo 14°, **PROHIBICION PARA MENORES DE EDAD.-** Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realice tenga autorización municipal para su giro o modalidad.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS (16.12.2016), **Ordenanza que promueve la seguridad Ciudadana**, a través de sistema de Videovigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su Art. 8° precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 7 horas guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sea requeridas.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 096-2007-PCM Artículo 7.- **Actividades de Fiscalización Posterior.-** La revisión de los expedientes seleccionados comprenderá pero no se limitará a su verificación e investigación exhaustivas mediante la comprobación de su autenticidad y el cruce de información con aquellas personas o instituciones que puedan figurar en su contenido. En tal sentido, se podrá solicitar a las entidades públicas y privadas que corroboren la autenticidad de las declaraciones, documentos, información y traducciones proporcionadas por los administrados y que sirvió de sustento para el inicio del respectivo procedimiento administrativo.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la **atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, debe adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006/VIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, determinando que el administrado ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer las acciones pertinentes que el caso requiere y;

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 Art. 4°, inc. 1.7 y 1.16, Título II, Capítulo II Art. 32.1, 32.2 y Capítulo VII Art. 186 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0061-2015/MPS, de fecha 06 de Enero del 2015.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA DEFINITIVA**, que se detalla mediante el Certificado N° 007263-18, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	: CASTRO CARREÑO DANITZA YOVANI.
N° DNI - RUC	: 03679181 – 10036791816
GIRO Y/O ACTIVIDAD	: VENTA DE COMIDAS AL PASO Y PARRILLADAS.
UBICACION	: CALLE EDUARDO VASQUEZ N° 617-A -SULLANA.
AREA	: 40.00 M <sup>2</sup> .
CAPACIDAD DE AFORO	: 14 PERSONAS.
CODIGO CATASTRAL	: 200601002490070A0101001
HORARIO DE ATENCION	: 10:00 AM. A 11:30 PM. (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES).
NIVEL DE RIESGO	: NR2.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La administrada queda prohibida de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de Retiro Municipal obstruyendo el tránsito vehicular y/o peatonal, en caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Asimismo queda prohibida de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** La propietaria queda prohibida de realizar actividades de: **Venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro y fuera del establecimiento**, en caso de constatarse lo contrario su Licencia de Funcionamiento, quedará revocada de oficio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Del mismo modo quedo prohibido de **infringir** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO SEXTO.-**El recurrente y/o propietario del establecimiento está obligado a cumplir con la instalación de dos cámaras video Vigilancia, (01) una a la entrada y otra en el interior del establecimiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de clausura y revocatoria de Licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Derívese copia de la Licencia de Funcionamiento, a la Sub Gerencia de Control Municipal, a fin de verificar las condiciones de Seguridad del local de acuerdo a las normas legales vigentes y comprobar el cumplimiento de los parámetros otorgados en la Licencia de Funcionamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se le otorga a la administrada un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El conductor del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones municipales correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO.-**Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Sub Gerencia de Informática; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CC.  
- GDEL  
- SGR  
- SGC  
- SGI  
- Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
*Jual*  
Econ. Eduardo María Vásquez Chuliga  
Gerente de Desarrollo Económico Local